



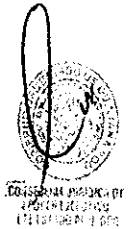
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**

**Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, someto a su alta consideración la presente Iniciativa de Decreto, sustentándola en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, institución de carácter público, constituido por una comunidad de personas, con el fin de velar por el bien común; y que la autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, por ello es necesario sentar las bases de la conformación del patrimonio público y su correcto funcionamiento.

Mediante los Decretos número 342 y 343, expedidos por la H. XIV Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de noviembre del año 2015, se creó el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo con cabecera municipal en la ciudad de Puerto Morelos y se reformaron los artículos 127, 128 fracción VI, 134 fracción II y 135 fracción I segundo párrafo; y se adicionó la fracción XI al artículo 128 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Siendo así y una vez agotado el procedimiento de designación para los integrantes del Concejo Municipal de Puerto Morelos, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto 342 citado, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2015, la H. XIV Legislatura del Estado por votación unánime designó a los integrantes del Concejo Municipal de Puerto Morelos que entró en funciones el 6 de enero del año 2016 y el cual se encarga de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, de conformidad con el Decreto 351 expedidos por la H. XIV Legislatura Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de noviembre del año 2015.

A partir del 6 de enero hasta el 29 de septiembre de 2016, es decir hasta en tanto entra en funciones el H. Ayuntamiento Constitucional electo mediante sufragio, tiene la responsabilidad de sentar las bases administrativas del gobierno del nuevo municipio.



Que en consecuencia a lo anterior, surge la necesidad de recursos humanos para el Municipio de Puerto Morelos, a efecto de cumplir con sus fines, conlleva a contemplar y estructurar a la plantilla del personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo, con los perfiles adecuados y precisos para alcanzar el óptimo desempeño en las actividades que por disposición de Ley se les tiene establecidas, siendo necesario para ello, que el personal que preste sus servicios en este nuevo municipio, estén incorporados al régimen de Seguridad Social en el Estado.

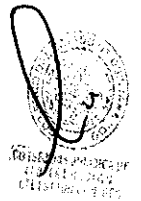
Todo lo anterior se sustenta en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numeral que señala que el Instituto cuenta con la facultad para celebrar convenios con los municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de dicho ordenamiento.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la protección de la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores y empleados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, así como de los que laboran en Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y por lo que conviene actualizar y constituir un instrumento básico a través del cual se cumpla el postulado de la seguridad social, el cual se encuentra establecido como un servicio público de carácter nacional, circunscribiéndose su objeto a otorgar a los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como ejercer las funciones que le son encomendadas conforme a su ley aplicable.



La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los servidores públicos y sus familiares.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual le significa la capacidad suficiente para constituirse en el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Su objeto se circunscribe a otorgar a los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como ejercer las funciones que le son encomendadas conforme a su ley aplicable.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bajo esta perspectiva, debemos tener en consideración, que es obligación de los organismos públicos interesados en recibir tales beneficios, cubrir las aportaciones que fijen las leyes de seguridad social, para que sus empleados y trabajadores tengan acceso a los servicios y seguros comprendidos dentro del régimen obligatorio, entre los que se encuentran los de salud, de riesgos de trabajo, de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de invalidez y vida.

En relación a lo anterior, y toda vez que se trata de servicios estrictamente de carácter social, corresponde al Ejecutivo del Estado adecuar la administración pública a las necesidades sociales, económicas, políticas, técnicas y humanas de la Entidad, así como la de convenir con las diferentes Entidades la realización de propósitos que redunden en el beneficio colectivo, en los términos de las disposiciones constitucionales tanto federales como estatales y las que de ellas emanen.



El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como toda instancia prestadora de servicios, establece en las disposiciones que rigen su funcionamiento interno, mecanismos que le permitan obtener sin dilación ni complicación alguna, el pago de las cuotas generadas precisamente por los servicios que otorga, toda vez que éstos se proporcionan en forma permanente y sin reserva de ninguna índole.

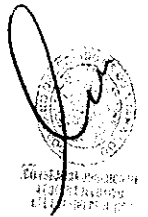
En este sentido, el propio Instituto de Salud para garantizar la contraprestación por sus servicios; requiere que los organismos o instancias estatales que pretendan constituirse como derechohabientes, cuenten con el aval solidario del Gobierno del Estado, para que en caso de incumplimiento, sea éste el que, descontando de las



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

participaciones federales que le correspondan al organismo, pague directamente al ISSSTE el monto de lo adeudado.

Mediante la novena sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, de fecha 29 de abril del 2016 fue aprobada por unanimidad incluir la solicitud al Poder Ejecutivo que encabezo, para que éste se constituya en obligado solidario del Municipio de Puerto Morelos, Q. Roo, para que suscriba el convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como lo dispone el artículo 204 de esta Ley, así como la solicitud para que se afecten las participaciones federales del municipio en caso de que el Ejecutivo del Estado cumpla con su obligación solidaria y la celebración del convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social, constituyendo precisamente el propósito fundamental de la iniciativa que se pone a consideración de la H. XV Legislatura de Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, someter a consideración de esta H. XV Legislatura del Estado la siguiente iniciativa de:

**“Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, a celebrar el convenio para la incorporación del personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo, al régimen obligatorio de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, y al Titular del Ejecutivo del Estado para que obligue solidariamente, al pago de las cuotas requeridas y no pagadas que origine la aplicación del convenio que se celebre entre el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## **Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Artículo 1.** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para convenir con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incorporación de su personal directivo administrativo, operativo y/o de apoyo, al régimen obligatorio de Seguridad Social, a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en el caso de incumplimiento del pago de cuotas requeridas y no pagadas.

**Artículo 2.** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, para que éste faculte al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que con cargo a los subsidios o a las participaciones que por impuestos estatales o federales le correspondan, paguen al ISSSTE las cuotas que se deban cubrir por el aseguramiento de los trabajadores a su servicio.

**Artículo 3.** Se autoriza al Gobierno del Estado para que se obligue solidariamente con el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, al pago de las cuotas que originen la aplicación de los convenios que se celebren con el ISSSTE y para que faculte a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a que con cargo en los subsidios o a las participaciones que por impuestos estatales o federales le corresponda, paguen al ISSSTE las cuotas que deban cubrir por el aseguramiento de los trabajadores al servicio del citado H. Ayuntamiento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

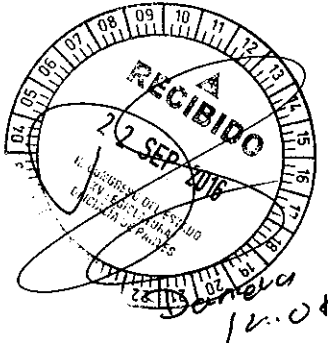
### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**



**Despacho del Ejecutivo  
Ciudad Chetumal  
Quintana Roo, México**